

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL) Y LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

En Sevilla, a 15 de marzo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Manuel Jiménez Barrios en su condición de Consejero de la Presidencia Y Administración Local, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, que actúa en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D. Cristóbal Sánchez Morales en su condición de Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, cargo para el que fue nombrado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 183/2016, de 29 de noviembre, que actúa en representación de la misma, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 13.1 a) e i) del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Que la Agencia Andaluza de la Energía (a partir de ahora la Agencia), de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por decreto 450/2000, de 26 de diciembre, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia con la misma extensión y en los mismos términos en que se la proporciona a la Junta de Andalucía.

Cuarto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 450/2000, de 26 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, prestar asistencia jurídica a la Agencia por medio de los Letrados de la Junta de Andalucía integrados en aquél en los siguientes términos:

1. Comprenderá el asesoramiento jurídico, durante la vigencia del presente Convenio, que se extenderá a los asuntos sectoriales que puedan requerir la Agencia dentro de su ámbito de actuación, así como la asistencia a los órganos colegiados de la entidad, desempeñando las funciones inherentes a la Secretaría de los mismos.

2. Se continuará con la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales de los asuntos que hubieran sido asumidos al amparo del Convenio anterior, de 25 de febrero de 2013, hasta su debida conclusión.

3. Se asumirá la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órganos jurisdiccionales únicamente respecto a 15 asuntos nuevos que se incoen desde la pérdida de la vigencia del Convenio anterior y hasta su debida conclusión. Se entenderán incluidos en esos asuntos nuevos, de un lado, los derivados de competencias propias de la Agencia, ya que respecto a los de competencia delegada, se incluirán únicamente cuando así se indique de forma expresa por cualquier medio por parte de la Agencia, y de otro la asistencia jurídica procesal que en su caso hubiera de prestarse a los miembros del Consejo Rector de la Agencia y a sus empleados, en los mismos casos y con las mismas condiciones que rigen para las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segunda. Asistencia jurídica por Gabinete Jurídico a la Agencia

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/00 de 26 de diciembre, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997 de 27 de noviembre de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. La asistencia jurídica que proporcionan se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que se les sometan expresamente o en los pleitos que expresamente se le encarguen, a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo en todo caso los informes que emitan carácter no vinculante, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora. En cuanto a su intervención en mesas de contratación, asistirán y prestarán su asesoramiento jurídico exclusivamente en aquellas a las que haya sido convocado en tiempo y forma.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado de relación.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Agencia bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

4. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia. En este caso, la Agencia será asesorada por abogado especialmente designado al efecto.

5. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

6. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

7. La Agencia incluirá en el seguro de responsabilidad civil o la póliza que tengan suscrita a los Letrados y Letradas que actúen como Secretarios del Consejo Rector.

Tercera.- Asistencia jurídica por abogado.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada o representada y defendida en juicio por abogado especialmente designado al efecto, cumpliendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento antes citado.

Cuarta.- Colaboración.

La Agencia, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

Quinta.- Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia ingresará en la cuenta abierta a nombre de [REDACTED] la cantidad de 30.000 euros, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

Sexta.- Condena en costas.

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las siguientes reglas:

1º Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a ésta el abono de las causadas a la parte contraria.

2º Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, el importe de las causadas a la Agencia se ingresará a favor de ésta.

Séptima.- Comisión de seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Agencia esos integrantes serán designados por el Presidente de la misma, o por el Director Gerente facultado para ello. Por parte de la Consejería de la Presidencia y Administración Local serán miembros de esa Comisión quienes sean designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida, actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Agencia
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula primera.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octava.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda ejercitar las

funciones de asesoramiento jurídico, representación y defensa que respecto de dichas entidades por ley le competen.

Por tanto, no resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1 c)

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Cláusula Séptima, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de 1 año, sin posibilidad de prórroga.

Décima.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por su cumplimiento
2. Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL



Fdo. Manuel Jiménez Barrios

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA
ANDALUZA DE LA ENERGÍA



Fdo. Cristóbal Sánchez Morales